

cial del Estado de 3 de agosto de 2007), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca».

El gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca» (Denia -Balears) se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. El citado gasoducto se encuentra clasificado como una infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista peninsular, figurando como grupo de planificación con categoría A urgente, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante.

El gasoducto de transporte de gas natural «Denia - Ibiza - Mallorca» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 220 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en las islas de Ibiza y Mallorca.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa en relación con la Addenda I al proyecto del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Addenda I al proyecto del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca» afecta a las instalaciones previstas en los términos municipales de Sant Antoni de Portmany, en Ibiza, mediante la inclusión de una estación de regulación y medida de gas natural en la posición 15.20.05 del citado gasoducto, y al término municipal de Palma de Mallorca, en el que se modificará la localización de la posición 15.20.06 del citado gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como la Addenda I al proyecto de instalaciones del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca», que incluye la correspondiente relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la misma y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se ha presentado escrito de alegaciones por la Plataforma contra l'entrada del gasoducte pel Carnatge, en las que se hace referencia, en esencia, a que la Addenda presenta un desplazamiento de la posición 15.20.06 que la aproxima al núcleo de población desoyendo la autorización condicionada de adoptar medidas adicionales para garantizar la seguridad de las personas y bienes; a la inexistencia de las mínimas condiciones de seguridad detalladas en los documentos expuestos a exposición pública, y a la contradicción de los propios criterios de proyecto y falta de aportación de una alternativa viable; a que no se cuenta con los preceptivos análisis cuantitativos de riesgo, ni planes de emergencia, no justificándose la seguridad de la infraestructura gasista; a que la población a la que se pone en riesgo, está en su derecho de conocer las responsabilidades detalladas de los autores y responsables del diseño, autorización, puesta en funcionamiento y explotación de la infraestructura gasista, respecto a las consecuencias que pueden derivarse en toda su vida útil; y a la recuperación de los valores patrimoniales, culturales paleontológicos, naturales y científicos de la zona afectada.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, para su estudio y análisis, ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Con respecto al cambio de localización de la posición 15.20.06 del citado gasoducto, en la Addenda I se contempla un desplazamiento de la misma de 50 metros siguiendo la alineación del gasoducto con el fin de adecuar su emplazamiento a los aprovechamientos previstos en el desarrollo urbano de la zona, no obstante, este desplazamiento, por la dirección en que se efectúa, se realizará en condiciones que no suponga merma alguna sobre la seguridad que, a modo indicativo, se mantienen a más de 100 metros de la valla externa del hospital próximo. Por otra parte, al proyectar las instalaciones se ha contemplado la adopción de medidas conducentes a determi-

nar un diseño que asegure los más altos niveles de seguridad. Asimismo, se ha atendido al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la normativa técnica y de seguridad específica de aplicación a este tipo de instalaciones, que será exigible para la puesta en servicio de las instalaciones.

En cuanto a las alegaciones sobre lo previsto en las directivas relativas al control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, incorporadas al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, establece en su artículo 4, apartado d), que lo previsto en el mismo no se aplicará al transporte de sustancias peligrosas por canalizaciones, incluidas las estaciones de bombeo, que se encuentren fuera de los establecimientos a los que se aplica dicho Real Decreto.

En relación con las cuestiones naturales, paleontológicas, culturales, patrimoniales y ambientales suscitadas, la empresa titular de las instalaciones deberá atenerse a lo dispuesto en la normativa de aplicación respecto de las mismas y a lo previsto en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, de 27 de marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo de 2007), por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto «Gasoducto a Baleares», en cuyo ámbito se encuentra comprendido el citado gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca», como tramo parcial del mismo, en la que se concluye que siempre y cuando que se autorice en las condiciones señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» de autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública en relación con la Addenda I al proyecto del gasoducto de transporte primario de gas natural «Denia-Ibiza-Mallorca».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al proyecto del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca».

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la Addenda I al proyecto del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de trans-

porte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación, modificación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Denia - Ibiza - Playa de San Juan de Dios (Mallorca). Addenda I Proyecto de Autorización Administrativa», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

El trazado del gasoducto discurre íntegramente por los términos municipales de Denia (Alicante), Sant Antoni de Portmany (Ibiza) y Palma de Mallorca (Mallorca) y tramo submarino.

Mediante la Addenda I al proyecto del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca» se introducen algunas modificaciones en el mismo, que no suponen implicaciones medioambientales respecto de las previsiones iniciales, consistentes en:

a) El desplazamiento del trazado del tramo submarino hacia el norte en la salida de la península, debido a la aparición de un afloramiento rocoso en el trazado inicialmente previsto cerca de Denia. Este desplazamiento se halla amparado por la declaración de impacto ambiental favorable emitida y reflejado en el proyecto de concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo terrestre.

b) La inclusión de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-400, en 80 bares, en la posición 15.20.05 del citado gasoducto, en el término municipal de Sant Antoni de Portmany, en Ibiza.

c) La modificación de la localización de la posición 15.20.06 del citado gasoducto, en el término municipal de Palma de Mallorca, desplazándola unos 50 metros siguiendo la alineación del gasoducto, con el fin de adecuar su emplazamiento a los aprovechamientos previstos en el desarrollo urbano de la zona.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Denia - Ibiza - Mallorca» será de 268.400 metros.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de julio de 2007, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto «Denia - Ibiza - Mallorca».

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

49.870/08. **Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «Ramón 3» n.º 6331.**

El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel hace saber que mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Aragón n.º 86 de 23 de junio de 2008, ha sido otorgado el Permiso de Investigación Ramón 3, n.º 6331, para los recursos de la Sección C) Arcillas, con una superficie de 2 cuadrículas mineras y un periodo de vigencia de 3 años, en los términos municipa-

les de Alcorisa y Foz Calanda, provincia de Teruel a favor de la Empresa Contrayer, Sociedad Limitada, domiciliada en Calle Alcabón, n.º 2, 5.º B de Fraga (Huesca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Teruel, 23 de junio de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Fdo.: D. Francisco Melero Crespo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

49.895/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Resolución inadmisoria de recurso de reposición, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Resolución inadmisoria de recurso de reposición, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

097/07-GDD. José Luis Hernández Pérez, en nombre y representación de Ingra, S. A. Término municipal de Granada.

661/06-SE. María Josefa Moreno Cruz. Término municipal de Granada.

Sevilla, 30 de julio de 2008.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

49.923/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Archivo de Actuaciones Previas, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de los Archivos de Actuaciones Previas relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

AP-0892/07-SE. Ignacio Rivera Miro. Término municipal de La Puebla del Río (Sevilla).

AP-0161/07-JA. Tomás Burgos Salaverry. Término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

AP-0042/07-SE. Mariano Carmona Llamas. Término municipal de La Lantejuela (Sevilla).

AP-0256/08-GD. Juan Gabriel Aguilar Castellano. Término municipal de Alfacar (Granada).

AP-0050/07-GD. Encarnación Huertas Bolívar. Término municipal de Albolote (Granada).

AP-0555/07-SE. Montaysa. Término municipal de Sevilla.

Sevilla, 30 de julio de 2008.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

49.924/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Archivo definitivo, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de Archivo definitivo, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

216/07-GD. Rafael Guerrero Canavatec. Término municipal de Granada.

216/07-GDO. Carlos José Muñoz Lachicay. Término municipal de Granada.

109/07-JA. Comunidad de Regantes Cerro Lorite. Término municipal de Baeza (Jaén).

081/08-CB. Nicolás Giraldo Costa. Término municipal de Córdoba.

071/07-JA. Francisca Sánchez Pérez. Término municipal de Alcalá La Real (Jaén).

Sevilla, 30 de julio de 2008.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

49.925/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Propuesta de Resolución, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las Propuestas de Resolución relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

131/07-GD. Ángel Cabezas Torres. Término municipal de Granada.

528/07-SE. Juan Antonio Ramírez Quijones. Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

528/07-SE. José Manuel López González. Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

528/07-SE. Jaime del Prado Alonso. Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

755/07-SE. Comunidad de Propietarios Conica. Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

155/07-JA. Antonio Torres Caballero. Término municipal de Martos (Jaén).

271/07-CB. Ana Rus Chanfreut, en nombre y representación de: Explotaciones Agrícolas Hermanos Ramírez C.B. Término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Sevilla, 30 de julio de 2008.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

50.901/08. *Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, Dependencia del Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones «Adenda I al gasoducto ramal a Castellón» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Castellón.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957); se somete a información pública el proyecto cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Paseo de los Olmos, 19 (C.P.: 28005).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la «Adenda I al Gasoducto Ramal a Castellón» y sus instalaciones auxiliares.

Descripción de las instalaciones: Como consecuencia de la alegación y condicionado impuesto por la Unidad de Carreteras en Castellón-Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana y por el Ayuntamiento de Castellón, se ha llevado a cabo la revisión del proyecto «Gasoducto Ramal a Castellón», que se recoge en la presente Adenda I. En ella se incluye una variante de trazado entre los vértices V-CS-032 y V-CS-046, en el término municipal de Vila-Real y la sustitución de la acometida eléctrica aérea en media tensión y centro de transformación para suministro eléctrico a la posición 15.09.A3 por una acometida eléctrica subterránea en baja tensión, en el término municipal de Castellón.

Longitud: La presente adenda disminuye la longitud del trazado original en 114 metros.

Presupuesto total del proyecto en la provincia de Alicante: El presupuesto de la variante descrita supone una reducción del presupuesto original de 44.300,56 € (cuarenta y cuatro mil trescientos euros con cincuenta y seis céntimos).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro metros, dos a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y el cable de comunicaciones. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.